

## RESOLUCIÓN RAZONADA QUE DENIEGA ACCESO A INFORMACIÓN POR ESTAR

### CLASIFICADA CON RESERVA.

San Salvador a las once horas del día ocho de julio del año dos mil veintiuno, Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta. Vista la solicitud recibida vía correo electrónico, en la que el ciudadano DMJV, requirió lo siguiente:

*“ 1) Detalle de montos erogados por la institución para adquisición de servicios de publicidad y pautas publicitarias, de 1 de enero al 31 de mayo de 2021. Especificar montos de contratos, nombre de persona natural o jurídica a la que se le adjudicó el contrato, fecha de adjudicación, detalle de las ofertas presentadas a la unidad de adquisiciones y contrataciones.*

*2) Copias de los contratos referidos en el punto 1 y de las ofertas recibidas en la unidad de adquisiciones y contrataciones para cada proceso de compra.”*

#### **Fundamento a respuesta a solicitud.**

**1-** Con base en las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

**2-** Respecto del fondo de lo solicitado, es de hacer constar que en anteriores ocasiones la información referida a la inversión en pautas publicitarias en esta institución, así como los expedientes de contratación y adquisición, se ha hecho saber a los solicitantes que la misma se encuentra en calidad de “Información Reservada” por ende su difusión se encuentra restringida.

Dicha reserva fue emitida por la Dirección de Comunicación Social e Institucional, de este Ministerio a las ocho horas del día nueve de febrero, la misma se encuentra debidamente publicada en la siguiente dirección electrónica <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minsal/documents/indice-de-informacion-reservada>

El plazo establecido en la declaratoria de reserva, para limitar la divulgación de la información, es de cinco años, contados a partir de la fecha de su emisión.

Según lo dispone el Art. 72 LAIP, ante una solicitud de información el Oficial de Información deberá resolver, si niega el acceso a la información requerida en base a una clasificación de reserva, resultando entonces que debe resolverse denegando la información requerida.

En consecuencia con fundamento en el 72 literal a) el suscrito Oficial de Información **Resuelve:**

Denegar el acceso a la información que recae en: *“ 1) Detalle de montos erogados por la institución para adquisición de servicios de publicidad y pautas publicitarias, del 1 de enero al 31 de mayo de 2021. Especificar montos de contratos, nombre de persona*

*natural o jurídica a la que se le adjudicó el contrato, fecha de adjudicación, detalle de las ofertas presentadas a la unidad de adquisiciones y contrataciones.*

*2) Copias de los contratos referidos en el punto 1 y de las ofertas recibidas en la unidad de adquisiciones y contrataciones para cada proceso de compra."*

Lo anterior en virtud de reserva preestablecida por la Directora de Comunicación Social e Institucional.

Se hace del conocimiento del ciudadano solicitante, que de estar inconforme con lo acá resuelto, puede interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, recurso de apelación, según lo dispone el Art. 82 de la LAIP, contando para ello con un plazo de quince días hábiles después de notificada la presente, según lo dispuesto en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos .

**NOTIFÍQUESE:**

  
Carlos Castillo  
Oficial de información